

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Circular

En vista de las noticias comunicadas por el Cónsul general de España en Marsella, y á los efectos de la Real orden del 10 del actual, publicada en la Gaceta de hoy, esta Dirección general cree necesario se recomiende á los Jefes de estaciones sanitarias marítimas que fijen muy especialmente su atención en las prescripciones del capítulo XII del reglamento de Sanidad exterior, no permitan la introducción de las mercancías muy contumaces, sobre todo de los trapos, á que se refieren los artículos 182 y 183, cuando vengán de tránsito, sino con arreglo estricto á lo dispuesto en el art. 185.

Deben también tener en cuenta, cuando se trate de mercancías desembarcadas de un buque con patente suicia, que el trato sanitario que las corresponda, deberá aplicarse en el puerto; pero si en él no hubiese medios de hacerlo efectivo, se hará en el lazareto, como dispone el art. 193 del citado reglamento.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y traslado á los Jefes de las estaciones sanitarias marítimas de su provincia. Dios, etc.—El Director general interino, Rafael Andrade.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Madrid 11 de Septiembre de 1903.—El Inspector general de Sanidad, Eloy Bejarano.

(Gaceta del 12 de Septiembre.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3026

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

En cumplimiento de lo que dispone el art. 163 de la vigente ley de Reclutamiento, se anuncia al público que el jueves día 17 de los corrientes, á las nueve en punto, tendrá lugar ante esta Comisión, en el Palacio de la Diputación provincial, el sorteo de décimas para determinar el cupo definitivo correspondiente á los pueblos que componen la zona de Reclutamiento de esta capital, núm. 33.

Tarragona 9 de Septiembre de 1903.—Por A. de la C. M., el Secretario, Tomás Larráz.

Pueblos entre los cuales debe practicarse el sorteo.

Sorteos	PUEBLOS	Décimas	Enteros
1.º	Argentera.	5	1
	Dosaiguas.	5	1
2.º	Irlas.	5	1
	Selva.	5	1
3.º	Perafort.	4	1
	Vilaseca.	6	1
4.º	Rourell.	4	1
	San Carlos.	6	1
5.º	Alfara.	4	1
	Cenia.	6	1
6.º	Roquetas.	4	1
	Santa Bárbara.	6	1
7.º	Molá.	3	1
	Mora la Nueva.	7	1
8.º	Porrera.	3	1
	Poboleda.	7	1
9.º	Arnes.	3	1
	Flix.	7	1
10.º	Piñell.	3	1
	Gandesa.	7	1
11.º	Pobla de Masaluca.	3	1
	Ribarroja.	7	1
12.º	Villalba.	3	1
	Ginestar.	7	1
13.º	Aldover.	3	1
	Ametlla.	7	1
14.º	Mas de Barberáns.	3	1
	Perelló.	7	1
15.º	Benifallet.	2	1
	Prat de Compte.	8	1
16.º	Alforja.	2	1
	Riudecols.	8	1
17.º	Constantí.	2	1
	Catllar.	8	1
18.º	Rasquera.	2	1
	Galera.	8	1
19.º	Benisanet.	1	1
	Palma.	9	1
20.º	Horta.	1	1
	Fatarella.	9	1
21.º	Cambrils.	1	1
	Castellvell.	9	1

Sorteos	PUEBLOS	Décimas	Enteros
22.º	Reus.	1	1
	Musara.	9	1
23.º	Riudoms.	1	1
	Vilaplana.	9	1
24.º	Amposta.	1	1
	Freginals.	9	1
25.º	Cherta.	1	1
	Godall.	9	1
	Cornudella.	2	1
26.º	Arbolí.	4	1
	Bisbal de Falset.	4	1
	García.	2	1
27.º	Cabacés.	4	1
	Capsanes.	4	1
	Miravet.	2	1
28.º	Caseras.	4	1
	Mora de Ebro.	4	1
	Marsá.	3	1
29.º	Figuera.	3	1
	Falset.	4	1
	Borjas del Campo.	3	1
30.º	Aleixar.	3	1
	Almoster.	4	1
	Canonja.	3	1
31.º	Montbrió Tarrag.ª	3	1
	Botarell.	4	1
	Bot.	2	1
32.º	Ascó.	2	1
	Corbera.	6	1
	Tarragona.	1	1
33.º	Pobla de Mafumet.	4	1
	Tamarit.	5	1
	Morera.	4	1
34.º	Margalef.	4	2
	Lloá.	4	2
	Masroig.	8	2
	Tivisa.	4	2
35.º	Riudecañas.	4	2
	Pradell.	4	2
	Torre del Español.	8	2
	Vilan.ª Escornalbou	4	2
36.º	Torroja.	4	2
	Torre Fontaubella.	4	2
	Ulldemolins.	8	2
	Vinebre.	4	2
37.º	Vilella alta.	4	2
	Vilanova Prades.	4	2
	Vilella baja.	8	2
	Renau.	5	2
38.º	Morell.	7	2
	Secuita.	8	2
	Masdenverge.	3	2
39.º	Tivenys.	8	2
	Pauls.	9	2
	Pratdip.	3	2
40.º	Gratallops.	4	2
	Colldejou.	4	2
	Bellmunt.	9	2

Núm. 3027

SUBDELEGACION DE VETERINARIA DEL PARTIDO DE FALSET

Don José M.ª Gomis y Piñol, Subdelegado de Veterinaria del partido de Falset.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 96 y 97 de la instrucción general de Sanidad pública y de lo prevenido por la Dirección general de Sanidad en circular de fecha 5 de Agosto próximo pasado, inserta en el Boletín oficial núm. 188, se convoca á los Veterinarios titulares de este partido para que se sirvan comparecer en el local de esta Subdelegación (Puente) el día 4 del próximo mes de Octubre y hora de las doce, al objeto de proceder á la elección de un Compromisario que les represente en la de Vocales de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares, á cuyo efecto se copian á continuación los artículos citados.

Art. 96. Habrá una Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares que cuidará de la clasificación de éstos y de la disciplina interior de la Corporación y representará y defenderá los intereses colectivos ó individuales de sus miembros. Regirá, ó establecerá, además, las instituciones que convengan al Cuerpo, tales como cajas de retiro, auxilio ú otras obras análogas.

Esta Junta tendrá su residencia en Madrid y se compondrá de nueve individuos, siete de los cuales habrán de ser, precisamente, Veterinarios en ejercicio, todos elegidos por los Facultativos titulares del Reino.

Art. 97. Para la elección de esta Junta los Veterinarios de cada partido judicial nombrarán un Compromisario, votando por cédulas escritas que recibirán selladas del Subdelegado y devolverán con el nombre del Compromisario.

Hecho el escrutinio por el Subdelegado comunicará bajo su firma el resultado al elegido.

Los Compromisarios designados por mayoría relativa en cada provincia, se reunirán en la capital y elegirán también por mayoría relativa los Vocales de la Junta de gobierno, enviando el acta á la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.

Estas actas habrán de ir firmadas,

cuando menos, por la mayoría de los Compromisarios reunidos.

Los Compromisarios elegirán cada vez otros tantos suplentes como Vocales de la Junta de gobierno.

Lo que, por orden de la Autoridad superior, debe anunciarse en el tablón de edictos de todos los Ayuntamientos de este partido y *Boletín oficial* de la provincia.

Falset 11 de Septiembre de 1903.— José M.^a Gomis.

Núm. 3028

Don Juan Gustantí Mercadé, Alcalde constitucional de San Vicente dels Calders.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 1.636.61 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas en las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 482.58 pesetas, el de sal 172.78 pesetas y el de carnes 360.07 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

San Vicente dels Calders 8 de Septiembre de 1903.—Juan Gustantí.

Núm. 3029

Don Juan Armejach Orga, Alcalde constitucional de Santa Perpetua.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á

venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 3 938.94 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Santa Perpetua 6 de Septiembre de 1903.—Juan Armejach.

Núm. 3030

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes por los conceptos de consumos y guardería rural correspondientes al tercer trimestre de este año durante los períodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró á dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisficieron el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Amposta 11 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, José Masiá.

Núm. 3031

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Prades

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el pro-

yecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1904, se hallará expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones á que haya lugar.

Vilanova de Prades 9 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Catalá.

Núm. 3032

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Concejal Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo venidero año 1904, se hallará expuesto de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones crean procedentes, de conformidad al artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Secuita 7 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Jaime Armengol.

Núm. 3033

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el presupuesto ordinario formado para 1904, estará de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, dentro de cuyo plazo se admitirán todas las reclamaciones.

Miravet 9 de Septiembre de 1903.—El Alcalde accidental, José Borrell.

Núm. 3034

Confeccionada la matrícula industrial para 1904, estará de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, dentro de cuyo plazo se admitirán reclamaciones.

Miravet 9 de Septiembre de 1903.—El Alcalde accidental, José Borrell.

Núm. 3035

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunit

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1904, estará de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría, á los efectos de su examen y reclamaciones.

Cunit 7 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, José Mestre.

Núm. 3036

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al de 1903, estará expuesto al público en la Secretaría durante el plazo de quince días, á los efectos de su examen y reclamaciones.

Cunit 7 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, José Mestre.

Núm. 3037

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por imposibilidad del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de quince días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Ginestar 7 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, José Pujol.

Núm. 3038

Don José Querol Sales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que estando acordado por dicha Corporación el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre puestos públicos de esta villa y año 1904, se anuncia por medio del presente á fin de que durante

el plazo de los diez días siguientes las de su inserción en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaría de la expresada Corporación cuantas reclamaciones se estimen conducentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo ninguna podrá ser atendida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ulldecona 12 de Septiembre de 1903.—José Querol.

Núm. 3039

Don José Querol Sales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que estando acordado por dicha Corporación el arriendo y condiciones para el servicio de pesas y medidas de uso obligatorio en esta villa y su término para el próximo año de 1904, se anuncia por medio del presente á fin de que durante el plazo de los diez días siguientes al de su inserción en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaría de la expresada Corporación cuantas reclamaciones se estimen conducentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo ninguna podrá ser admitida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ulldecona 12 de Septiembre de 1903.—José Querol.

Núm. 3040

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Febró

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1904, se hallará de manifiesto durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Febró 7 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Enrique Martorell.

Núm. 3041

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios de este pueblo para el año actual de 1903, estará de manifiesto por ocho días hábiles, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por quien tenga derecho á ello.

La Febró 10 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Enrique Martorell.

Núm. 3042

Don Francisco Arasa Baiges, Alcalde constitucional de Santa Bárbara,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 3.515.30 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1903, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente, desde ahora para entonces, la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia conforme se halla prevenido.

Santa Bárbara 11 de Septiembre de 1903.—Francisco Arasa.

acuerdos del Ayuntamiento de Vilabella aprobando unas liquidaciones formadas de oficio correspondientes al tiempo en que ejerció el cargo de Recaudador municipal y condenándole al pago del saldo resultante en su contra, en cuyo recurso solicitó se declare sin derecho á la actual Corporación para exigirle la rendición de cuentas; vistos asimismo el informe de la Alcaldía, el expediente instruido con motivo de las cuentas de que se trata y aceptando los resultandos consignados en el dictamen del Negociado; considerando que á pesar de ser muy distintas las funciones de los Recaudadores y las de los Depositarios municipales y de existir incompatibilidad entre ellas, el Ayuntamiento de Vilabella, sin dar importancia quizá á esta separación de cargos, nombró en el año de 1891 á D. Juan Gatell para que los desempeñara ambos, y si bien en ejercicio de estas distintas funciones por un solo individuo originó alguna incorrección en la rendición de cuentas de la recaudación, ya que éstas no se concretaron á consignar las operaciones de la tal recaudación propiamente dicha sino que se amplió á algunas de Depositario, no pueden sin embargo tacharse legalmente de viciosas por que demostrando el verdadero estado de la recaudación tenían toda la eficacia necesaria para el fin á que estaban destinadas, y con mayor razón debía aceptarse el actual Ayuntamiento como cuentas de recaudación desde el momento que lo fueron constantemente en esta forma por las distintas Corporaciones que desde entonces se sucedieron hasta el año de 1899, las cuales en todo caso deberían ser responsables de estas incorrecciones si de ellas hubiere podido deducirse alguna responsabilidad, tanto por haberlas ocasionado con el nombramiento de un mismo funcionario para los dos cargos, como por haber aceptado dichas cuentas en la forma en que lo fueron; considerando que habiendo probado el Sr. Gatell que tenía rendidas estas cuentas de recaudación hasta el año de 1899 inclusive con las copias que de ellas acompañó á su instancia dirigida al Ayuntamiento en 23 de Julio, cae por su base el acuerdo de 13 de Abril exigiéndole nuevas cuentas por suponer que no las tenía presentadas, sin que pueda aceptarse su criterio de que por contenerse en ellas alguna operación de caja debían considerarse rendidas por el Depositario y no por el Recaudador, no sólo por las razones antedichas sino porque aquél no tenía obligación de rendirlas, y muy especialmente por haber incurrido el mismo Ayuntamiento en igual incorrección al formularlas de oficio, ya que en la relación de la Data incluye partidas satisfechas por medio de libramientos y omite otras exclusivamente propias de la recaudación, aparte de contener otros defectos que no hay de que mencionar por no ser del caso examinar la exactitud de estas cuentas de oficio; considerando que presentadas las indicadas cuentas desde 26 de Febrero de 1891 á 30 de Agosto de 1899 corresponde al Ayuntamiento examinarlas y formular los reparos que resulten de las mismas ó bien aprobarlas si su aprobación fuere procedente; considerando que con arreglo al art. 158 los Agentes de la recaudación municipal son responsables de su gestión ante el Ayuntamiento, y bajo ese precepto legal podía el Ayuntamiento actual exigir á D. Juan Gatell Armengol las cuentas desde el 31 de Agosto de 1899 hasta que cesó en su destino el Recaudador; considerando que el expediente instruido con motivo de estas cuentas debió ser puesto de manifiesto al interesado para que pudiera defenderse de la liquidación, y no habiéndose hecho así ha incurrido el Ayuntamiento en un defecto de procedimiento; vistos los artículos 157 y 158 de la ley Municipal y demás disposiciones aplicables al caso de que se trata, la Comisión, por mayoría de votos, acordó consultar al Sr. Gobernador procede declarar que solamente son exigibles á dicho Recaudador las cuentas que le faltan rendir desde el 31 de Agosto de 1899 hasta que

COMISIÓN PROVINCIAL

SESIÓN DEL JUEVES 8 DE ENERO DE 1903

En la ciudad de Tarragona, á las once y treinta del día 8 de Enero de 1903, reunidos en la Diputación con el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia D. Santos Omega y Frias los señores que constituyen la Comisión provincial, Sres. Vicepresidente, Merolles, Tell, Romagosa y Saludes, se declaró abierta la sesión, y leída el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Gobernador Presidente hizo desde luego uso de la palabra para manifestar á la Comisión que al venir hoy á saludarla obraba á impulsos, no sólo de un cordés agradecimiento por la atención con que antes por la misma había sido recibido y saludado, sino para expresar á sus dignos Vocales la consideración que les merece y para ofrecerles incondicionalmente su más decidido concurso en la esfera oficial y su amistad más cariñosa en el terreno particular. Recordó los días en que había desempeñado la Vicepresidencia de otra Comisión provincial, y excusó su participación en las tareas de ésta, á las que con gran gusto se dedicara si no se lo impidieran las atenciones de su cargo y su criterio particular sobre la directa y continuada intervención de los Gobernadores en la gestión confiada á estos Cuerpos provinciales, organismos los más importantes de una buena administración.

El Sr. Vicepresidente, en nombre propio y en el de sus compañeros, agradeció con galantes frases los finos ofrecimientos del Sr. Gobernador, á quien de nuevo felicitó por su nombramiento, reiterándole la seguridad de la distinguida consideración que se merece por sus relevantes dotes y por las condiciones de carácter é ilustración que le distinguen, de las cuales mucho bueno pueden esperar y prometerse los intereses de la provincia, cuyo cuidado corre á cargo de la Comisión, con cuyo concurso podrá siempre contar para todo cuanto afecte al mejor servicio público, así como también con el sincero afecto y leal amistad de los individuos que la componen.

En este estado, y por tener que atender á su despacho, se retiró del salón el señor Gobernador, pasando á ocupar la presidencia el Sr. Olesa.

Enterada de sus respectivos antecedentes, la Comisión tuvo á bien aprobar:

1.º La relación documentada de los bagajes facilitados por el Ayuntamiento de Tarragona durante el mes de Diciembre próximo pasado, importante la suma de 11 pesetas 25 céntimos.

2.º La cuenta de las estancias causadas en el Manicomio de Reus durante el mes

— 2 —

de Diciembre último por los 70 alienados á cargo de esta Diputación, con un total de 3.500 pesetas.

3.º La de 325'50 pesetas, importe de las estancias causadas en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat durante el pasado mes de Diciembre por los siete alienados que allí existen á cargo de esta Diputación.

4.º La relación valorada y certificación de las obras de construcción del trozo segundo, sección primera de la carretera de Reus á Vilallonga por San Ramón, ejecutadas por el contratista D. Bautista Capdevila en el mes de Noviembre último, ascendiendo el importe líquido de dichas obras á la cantidad de 2.039'18 pesetas.

5.º La cuenta de 44'50 pesetas por gastos de material de útiles y herramientas para el servicio de conservación de las carreteras que se hallan á cargo de la provincia ocurridos durante el 2.º semestre del año próximo pasado.

6.º La relación de las indemnizaciones devengadas en el mes de Diciembre anterior por los empleados afectos á la Sección de Caminos, con un total de 170 pias.

7.º La de 66'72 pesetas, importe de las obras de albañilería y carpintería ejecutadas para la conservación de edificios provinciales durante los meses de Octubre y Noviembre últimos.

8.º La de 396'10 pesetas á que ascienden los gastos ocurridos en las obras de reparación por administración de la alcantarilla del kilómetro 22 de la carretera de Santa Bàrbara á la Cenja durante los días 15 al 30 de Diciembre próximo pasado, suscrita y presentada por el Director de Caminos, á quien deberá prevenirse que en lo sucesivo se abstenga de disponer por sí obra alguna de conservación ó reparación de carreteras sin previo acuerdo del Cuerpo provincial; y

9.º La cuenta de los gastos de material satisfechos por Secretaría durante el 2.º semestre de 1902, que asciende á 1.079'08 pesetas. Con esta oportunidad y en vista de lo expuesto por el infrascrito Secretario, se acordó interesar del Sr. Ordenador de pagos el inmediato abono de la consignación figurada en presupuesto para material de Secretaría por reversir carácter de urgencia muchos de los servicios á que debe atenderse y sobre todo la confección de los libros de actas para esta Comisión, para la Diputación y para la mixta de Reclutamiento.

Dada cuenta de una comunicación suscrita por el Director de la Casa de Beneficencia participando que por el fabricante D. Antonio Miró, vecino de esta capital, se ha hecho un donativo de 126 pares de calzado para párvulos, 61 de color y 65 negros, se acordó hacer público este rasgo de caridad en la forma acostumbrada y dar al donante las más expresivas gracias por su acto tan generoso.

Accediendo á lo solicitado por el expósito núm. 3.843 de la Casa de Beneficencia, y habiendo justificado que ha contraído matrimonio, se autorizó la entrega al mismo de las 80 pesetas que en su favor depositaron sus prohijantes.

Por reunir las condiciones reglamentarias y para que cuando por turno les correspondiera, se autorizó el ingreso en la Casa de Beneficencia de los niños Rafael, Federico y Carmen, hijos de la viuda pobre é impedida Ramona Ventura Sanz, vecina de Fatarella.

Vista la instancia de los consortes José Vidal Casañas y Carmen Montserrat Ximé- nis, vecinos de esta capital, pidiendo les sea entregada la expósita núm. 4.303 de la Casa de Beneficencia, á quien han legitimado por subsiguiente matrimonio, se acordó en la forma suplicada siempre que dicha expósita no haya contraído el matrimonio para el que fué autorizada, y facilitar á los recurrentes todos los datos referentes á su

— 3 —

hija, para que por sí mismos puedan presentarse á ella y á su esposo si se hallare casada, dándose á conocer como padres y con los derechos que les correspondan.

Vista la instancia de D. Ignacio Vidal manifestando que de los materiales suministrados por el mismo para las obras de construcción de un muro en la Casa de Beneficencia de esta capital corresponde percibir la cuarta parte de su importe á Doña Prudencia Ramos Fortuny en cantidad de 365'75 pesetas, por cuyo motivo solicita que se la considere como copartícipe y con derecho á percibir directamente de la Diputación la expresada cantidad, se acordó de conformidad, toda vez que el servicio de que se trata se halla pendiente de pago y no se produce alteración alguna en la contabilidad.

Por hallarse ajustado á derecho, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede ser aprobado el presupuesto ordinario de la cárcel del partido de Falset, correspondiente al año de 1903.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Montreal para la reducción de las Escuelas establecidas en dicho pueblo á fin de que queden tan solo dos escuelas de ambos sexos, una en Montreal y otra en el agregado de Farena, con el haber de 500 pesetas para los Maestros que las rijan en vez de las tres que ahora funcionan, dos incompletas de cada sexo en Montreal y una de ambos sexos en Farena, y atendidas las razones expuestas por el Ayuntamiento; resultando que el Inspector de primera enseñanza informa en el sentido de que debe aprobarse el expediente elevando el sueldo de los Profesores á 625 pesetas en vez de 500 como el Ayuntamiento propone; considerando que si bien cada uno de los núcleos de población no llega á tener 500 habitantes, la totalidad de los mismos asciende á 790, y por tanto con arreglo á la escala señalada en la ley de Instrucción pública corresponde á los Maestros la dotación de 625 pesetas anuales, de conformidad con el art. 103 de la vigente ley de 9 de Septiembre de 1857, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse elevar el expediente á la Superioridad con informe favorable para su definitiva resolución.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Pedro Canals Fuster, Profesor Veterinario municipal de la villa de Torredembarra, contra el acuerdo del Ayuntamiento que lo dejó cesante del cargo en 30 del pasado Octubre; resultando que el recurrente se funda en que debió ser oído á tenor de la legislación vigente con tanto mayor motivo cuanto que su cesantía se funda en hechos que ceden en desprestigio de su persona y de su profesión; vistos los informes emitidos por la Alcaldía; considerando que según la condición 4.ª en virtud de las cuales se hizo el nombramiento de Veterinario el contrato sólo debía durar un año, prorrogable por otro si con un mes de anticipación no se avisaba en el caso de que las partes no quisiesen continuar; considerando que la instrucción de expediente es garantía de acierto y prueba de respeto á los derechos adquiridos por el Veterinario cesante; considerando que el Ayuntamiento tiene otros medios más legales para prescindir de los servicios del Inspector una vez terminado el año de cumplimiento del servicio que se le tiene encomendado; visto el artículo 78 de la vigente ley Municipal y el reglamento de 25 de Febrero de 1859, se acordó por mayoría de votos consultar al Sr. Gobernador que procede dejar sin efecto la resolución apelada y ordenar al Ayuntamiento de Torredembarra que instruya el oportuno expediente, sin perjuicio de la facultad que se reservó en la condición 4.ª del pliego de las señas para nombrar el referido funcionario.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Gatell Armengol contra los